



72

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION N° 04
Demandante	JOSE ALEJANDO GUTIERREZ GOMEZ Y OTRA
Causante	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ CESPEDES
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2018-00548
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia 96 DE 2022
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes relictos, y se dicta sentencia anticipada de partición y adjudicación de la herencia del causante GUTIERREZ CESPEDEES.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, los apoderados de todos los herederos, presentan la denuncia de bienes y deudas sucesorales, así como el trabajo de distribución y adjudicación de la herencia del fallecido MANUEL ANTONIO GUTIERREZ CESPEDES, solicitando se profiera sentencia anticipada, toda vez que existe acuerdo entre los interesados.

Atendiendo la petición, encuentra el Despacho razonable y legal acceder a lo pedido, toda vez que no hay desacuerdo entre los descendientes, consentimiento que es avalado por los abogados que los representan, y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, así como el trabajo de partición allegado, no es violatorio de las normas del derecho público; además, los hederos son personas capaces, asesorados igualmente por abogadas tituladas e idóneas, por lo que se establece que se encuentran conforme con la denuncia de activos y pasivos, así como la adjudicación de aquellos



Así entonces, revisado cuidadosamente el mencionado inventario y trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, ya que la distribución se realizó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de bienes relictos del causante **MANUEL ANTONIO GUTIERREZ CESPEDES**, quien se identificaba con cédula **685.122**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ